

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las dos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sigue bien en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 18 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion adelanta en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 19 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Primera Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las cuatro de esta tarde, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion sigue adelantando en su convalecencia.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 20 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador de la provincia de Granada, de los cuales resulta:

Que en 9 de Marzo de 1859 acudió D. Anastasio Puente al Juez de primera instancia del distrito del Campillo, interponiendo un interdicto de recobrar, porque como dueño y propietario de una casa en la plaza de Vivarrambra de Granada, que por su parte posterior alcanza al plan de la antigua muralla, se hallaba en posesion por si y sus causantes de tiempo inmemorial de un trozo de esta muralla, habiendo tenido construidas sobre todo él habitaciones hasta llegar al edificio llamado Miradores, corriendo por detras de las casas de D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, sin que nadie hubiera inquietado esta posesion hasta que el expresado Vilchez se habia introducido en el plan referido de la muralla, principiando á demolerla sin duda para ocupar el terreno de la misma:

Que el Juez admitió el interdicto, en el cual, en vista de lo que resultó de la informacion testifical, recayó auto restitutorio; y en 28 de Noviembre del propio año de 1859, recurrió de nuevo al Juzgado D. Anastasio Puente deduciendo otro interdicto de recobrar contra D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, por cuanto entre ambos se habian dividido el espacio que ocupaba la antigua muralla detras de sus respectivas casas, y que pertenecia al querellante por estar en posesion de todo ese mismo espacio indicado:

Que admitido tambien este interdicto, y viendo el Juez comprobados los hechos por la nueva informacion testifical, decretó la restitucion por auto de 1.º de Diciembre, que fué efectuado en el mismo dia; á consecuencia de lo cual D. Carlos Vilchez interpuso apelacion y D. Antonio Vellido presentó tambien recurso deduciendo conjuntamente el de nulidad y el de apelacion, alegando que la querrela no podia tener lugar por resistirlo los antecedentes del negocio y lo determinado en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, en atencion á que estando reconstruyéndose las casas de la acera de los Miradores de la plaza de Vivarrambra con arreglo á la nueva alineacion aprobada, D. Carlos Vilchez,

dueño de una de aquellas fincas, le habia pedido al Ayuntamiento que le concediera agregar á su propiedad por la espalda la antigua muralla de la ciudad; y la Corporacion municipal acordó conceder á los propietarios de casas en la plaza las respectivas partes de muralla á 20 rs. pie cuadrado, y lo mandó poner en ejecucion en 4 de Marzo comunicándolo á D. Antonio Vellido, Don Carlos Vilchez y D. Anastasio Puente, quien se opuso á ello estimando suyo todo el referido espacio del plan de la muralla, á pesar de las providencias administrativas y de haberse celebrado una reunion de los interesados en que se hizo exhibir á Puente, por el Alcalde, los titulos de su finca, los mismos que se han reunido á esta competencia, y entre los que se encuentra un certificado de dos Reales cédulas en que parece que se mandó mantener á la ciudad de Granada, sus moradores y otras personas en la propiedad, posesion y goce de lo que hubiesen labrado y edificado en ejidos, murallas y otros sitios públicos; procediéndose, finalmente, en el negocio del dia á la designacion de la parte de la muralla que el Ayuntamiento concedia por el precio fijado á cada uno de los tres propietarios, é instruyendo á estos de la medida y demarcacion en 27 de Octubre del año mencionado:

Que admitidas las apelaciones interpuestas por D. Carlos Vilchez y D. Antonio Vellido, se remitieron los autos á la Audiencia de Granada, cuya Sala segunda fué requerida de inhibicion por el Gobernador de la provincia á instancia de D. Carlos Vilchez, por cuanto si este hizo uso del terreno de la muralla que se le señala y habia sido objeto del interdicto, obró al amparo de una providencia administrativa, de lo cual resultó la presente competencia:

Vistos los artículos 74, párrafo quinto, y 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se encarga al Alcalde el cuidado de todo lo relativo á policia urbana, y se consigna entre las atribuciones del Ayuntamiento la de deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas:

Vistos los artículos 74, párrafo segundo, y 81, párrafo noveno de la misma ley, segun las cuales corresponde al Alcalde procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y otorgar las escrituras de compras, ventas transacciones y demas para que se halle autorizado el Ayuntamiento, y al

Ayuntamiento deliberar sobre la enajenacion de bienes muebles é inmuebles que tuviere que hacer el comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el circulo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que las providencias administrativas que han mediado en este negocio versan por una parte sobre nueva construccion y alineacion de edificios en la ciudad de Granada, y por otra sobre enajenacion de uno de los trozos que restan de la muralla que circundaba la misma ciudad:

2.º Que esas providencias, en cuanto versan sobre la nueva construccion y alineacion de edificios, han estado en su lugar segun los artículos y párrafos primeramente citados de la ley de 8 de Enero de 1845, y no han sido contrastadas por los dos interdictos fallados por el Juez de primera instancia del distrito del Campillo, uno de los cuales se encuentra en apelacion en la Sala segunda de la Audiencia de Granada:

5.º Que no se hallan en el mismo caso las providencias administrativas en cuanto se refieren á la posesion y enajenacion del indicado resto de la antigua muralla, y han podido ser contrastadas, cual lo han sido, por el interdicto con arreglo á la Real orden ademas citada de 8 de Mayo de 1839, porque resultando encontrarse en posesion de ese resto de muralla largo tiempo por si y sus causantes Don Anastasio Puente, aunque se supusiera usurpacion por parte de este ó sus causantes, como no hay terminos hábiles de estimarla reciente y fácil de comprobar, quedan ineficaces en el negocio las facultades de conservacion de los bienes del comun que atribuye á la Autoridad municipal la misma ley citada, y todas las cuestiones que versen sobre la legalidad de la posesion ó de la enajenacion son por consiguiente del resorte de la jurisdiccion ordinaria;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Aranjuez á cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Reinosa.....	45	55	52	42	26	55	69	18	65	21	51	44	1	4	1	9	2	89	229
Rioseco.....	45	55	52	42	26	55	69	18	65	21	51	44	1	4	1	9	2	89	229
San Miguel de Aguayo.....	45	55	52	42	26	55	69	18	65	21	51	44	1	4	1	9	2	89	229
Santiurde de Reinosa.....	45	55	52	42	26	55	69	18	65	21	51	44	1	4	1	9	2	89	229
Valdeolea.....	45	55	52	42	26	55	69	18	65	21	51	44	1	4	1	9	2	89	229
Valderredible.....	45	55	52	42	26	55	69	18	65	21	51	44	1	4	1	9	2	89	229
Valdeprado.....	45	55	52	42	26	55	69	18	65	21	51	44	1	4	1	9	2	89	229
Anievas.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Arenas.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Barcena de Pié de Concha.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Cartes.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Cieza.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Corrales de Buelna.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Miengo.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Molledo.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Ouguayo.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Polanco.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Pujayo.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Reocin.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Riovaldeigüña.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
San Felices de Buelna.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Santillana.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
S. Vicente Leon y los Llares.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Torrelavega.....	50	24	52	29	29	75	51	57	57	26	44	48	1	15	1	18	3	77	260
Cabezón de Liébana.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Camaleño.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Castro ó Cillorigo.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Espinama.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Pesaguero.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Potes.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Tresviso.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Vega de Liébana.....	44	65	50	97	28	86	58	94	59	16	98	56	1	2	2	90	2	90	260
Arredondo.....	57	87	50	57	35	55	58	119	60	18	48	48	1	18	1	80	2	70	204
Ramales.....	57	87	50	57	35	55	58	119	60	18	48	48	1	18	1	80	2	70	204
Rasines.....	57	87	50	57	35	55	58	119	60	18	48	48	1	18	1	80	2	70	204
Ruesga.....	57	87	50	57	35	55	58	119	60	18	48	48	1	18	1	80	2	70	204
Soba.....	57	87	50	57	35	55	58	119	60	18	48	48	1	18	1	80	2	70	204
Alfoz de Lloredo.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Comillas.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Herrerías.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Lomason.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Peñarrubia.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Rionansa.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Ruiloba.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
S. Vicente de la Barquera.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Valdáliga.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Val de San Vicente.....	54	54	54	54	55	55	46	75	55	25	49	49	1	20	1	98	3	98	40
Castañeda.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Corvera.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Puente-Viesgo.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Luenta.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Cayón con Lloreda.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
San Pedro del Romeral.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
San Roque de Riomiera.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Saro.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Santiurde de Toranzo.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Selaya.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Vega de Pas.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Villacarriedo.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70
Villafuere.....	54	54	54	54	55	55	46	38	65	50	52	52	1	15	1	5	4	70	70

Santander 50 de Marzo de 1861.—El Administrador, José M.^a Perez Cossio.—Está conforme.—El Oficial 1.^o Interventor, Mateo de la Banda y Abarca.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, dotada en 2.000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Pre-

sidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la publicacion del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 18 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Junta general de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se expresan y que perteneciendo á la seccion de farmacia (en el cuerpo de Sanidad militar) sirvieron sus destinos en este Distrito en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre en el año 1840, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas Oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes que debieron recibir ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrá verificarse en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que estuviesen en la Isla de Cuba y Puerto-Rico: y de ocho para los que se encuentren en el extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las instrucciones del dos de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Primer Ayudante Jefe..	D. Severiano Sanchez Pinedo...	En el Distrito de Valencia.
Primer Ayudante.....	D. Pedro Luis Aguilon.....	
Segundos Ayudantes...	D. Faustino Eraso.....	
	D. Manuel del Castillo.....	
	D. Francisco Almazan.....	
	D. Angel Foneca.....	
	D. José Lozano.....	
	D. Pedro Cubells.....	
Ayudantes provisionales.	D. Mariano Orrit.....	
	D. Pedro Muñoz.....	
	D. José Morales.....	
	D. Felipe Gimeno.....	
	D. Antonio Caral.....	
	D. Andrés Vives.....	
	D. Juan Pedro Rodriguez.....	
	D. Joaquin Heredia.....	
	D. Pedro Villamor.....	
	D. Julian Herrera.....	
	D. Juan Aquinaga.....	
	D. Nicasio Algar.....	
Practicantes.....	D. Angel Riber.....	
	D. José Navarro.....	
	D. José Biblles.....	
	D. Zacarias Millan.....	
	D. Pedro Santamaria.....	
	D. Vicente Diez.....	
	D. José Aceitimo.....	
	D. Esteban Villanueva.....	
	D. Juan Maria Gimenez.....	
	D. Cayetano Iriarte.....	
	D. Escolástico Aparicio.....	
	D. Aniceto Munilla.....	
	D. Natalio Fuentes.....	
	D. Manuel Verdun.....	
D. Diego Quesada.....		
D. Pascual Cardona.....		
D. Antonio Boech.....		
D. José Garcés.....		
D. Manuel Santallana.....		
D. Jacinto Pérez Olmo.....		
D. Plácido Molinuevo.....		
D. Tomás Mendoza.....		
D. Manuel María Flaman.....		

Valencia 7 de Mayo de 1861.—P. A. D. L. I., El Comandante Vocal-Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS. PROVINCIA DE SANTANDER.

NÓMINA de los dueños de los terrenos que se han de ocupar por la faja de la carretera de 2.º orden desde Santoña á Bárcena de Cicero, jurisdiccion de Santoña.

Nombres de los dueños. Clase de terrenos.

D. Juan Manuel del Hoyo	Tierra de labor.
Benito Sellimera...	Prado.
José Lavin.....	Tierra de labor.
Lorenzo Ruiz.....	Idem.
Camilo Palacios....	Prado.
Juan Manuel del Hoyo	Marismas.

Cuya nómina que me ha remitido el Señor Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1859, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado su respectivo Alcalde, señalando el término de 15 dias á contar del siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y reglamento antes citado. Santander 21 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril último.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Cienfuegos.....	D. Melchor Mantilla.
Idem.....	Manuel G. Gutierrez
Madrid.....	Manuel Blanco.
Méjico.....	Pedro Olavarrieta.
Madrid.....	Benito Marcos.
Aguilarejo.....	José Maria Terán.
Veracruz.....	Francisco Portilla.
Idem.....	Antonio Martinez.
Coruña.....	Rafael Fernandez.
Burgos.....	Administracion de Culto y Clero.
Guatanámo (Habana).....	Miguel Collantes.
Baracoa (idem)...	Pedro Collantes.
Habana.....	Antonio de la Lastra
Idem.....	Higinio G. de Lomas
Idem.....	Francisco Fernandez Quijano.
Idem.....	Pedro de la Mora Rosillo.
Santa Maria.....	Justa Gutierrez.
San Cristóbal de Chiapas.....	Casimiro Ceballos.

Administracion de Correos de San Vicente de la Barquera.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Abril.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Habana.....	D. José Posada Sanchez
Idem.....	Tomas Fernandez.
Idem.....	Ramon Crespo.
Idem.....	Venancio Gomez.
Idem.....	Francisco Mundayay
Idem.....	Venancio Gomez.
Idem.....	Francisco Fernandez de Mier.
Idem.....	Mauricio Noriega.
Idem.....	Francisco del Cueto
Idem.....	Andrés Garcia del Mazo.

Méjico.....	Cándido Guerra.
Valparaiso.....	Fernando de la Vega
Oviedo.....	José de Arco.
Santander.....	Pedro Chamber.
Madrid.....	Atanasio Rubia de Celis.
Cádiz.....	Julian de la Cotera.
Castropol.....	José M.º Gonzalez.
Santander.....	Gumersindo Gutierrez Guanes.
Bilbao.....	Ramon Campana.
Oviedo.....	Felipe Fernandez Alonso.

San Vicente de la Barquera 30 de Abril de 1861.—El Administrador, Antonio Fernandez Ruiz.

Alcaldia constitucional de Saro.

En el pueblo de Saro, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un animal asnal macho, que se ha cogido haciendo daño en las mieses comunes de dicho pueblo, de las señas siguientes: de edad como de dos á tres años, de cuatro á cinco cuartas de alzada, negro, con bastante pelo viejo. El que se crea dueño de él, acuda al Alcalde de Ordenanzas de dicho pueblo, quien le entregará, satisfaciendo los gastos. Saro y Mayo 20 de 1861.—El Alcalde, Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

El Alcalde pedáneo de esta villa tiene puestas en custodia dos potras forasteras que encontró hace siete dias causando daño en una mies comun de la misma, cuyas señas son las siguientes: las dos son negras, bien parecidas, con las colas cortadas, como de dos años de edad, con un marco algo confuso en el cuarto derecho que parece decir *Herrera*; la una está calzada del pié izquierdo y tiene una estrella en la frente, y la otra está un poco calzada del derecho. Y no habiéndose presentado su dueño á reclamarlas á pesar de los anuncios expuestos al público, se inserta en el Boletín oficial, con prevencion de que pasados quince dias sin que nadie venga á reclamarlas con la correspondiente justificacion de pertenencia, se rematarán como bienes mostrencos, á fin de evitar que los gastos que su manutencion está ocasionando escedan del valor de dichas reses. Cartes 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Tomás G. Quindos.

Toros en Valladolid.

En los dias 30 de Mayo (fiesta del Santísimo Corpus Christi) y 2 de Junio próximos ha dispuesto la Junta de la Casa de Beneficencia celebrar dos corridas de Toros, y con objeto de llenar cumplidamente los deseos del público, ha contratado al célebre primer espada Francisco Arjona Guillen (a) *Cúchar* con su numerosa cuadrilla compuesta de los mas escogidos lidiadores, nuevos muchos en esta plaza, y toros de las muy acreditadas ganaderias de *Mazpule* y *Tabernero*.

La eleccion del personal contratado, cuyo gefe es tan conocido y popular en toda España, y la del ganado que tan gratos recuerdos dejó á los aficionados que presenciaron en esta plaza las dos últimas corridas de la feria pasada, demuestran el cuidado que la Beneficencia tiene de complacer al público y llenar de esta manera su mision caritativa.

La Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España ha acordado establecer en todos los puntos de la linea explotada trenes de placer para los dias de dichas funciones, rebajando la tarifa de pasaje 30 por 100 en coches de 1.ª y 3.ª clase y 40 por 100 en los de 2.ª